ORDEN de 15 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones finalistas en materia de consumo a las Corporaciones Locales, para 1993.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que «los poderes públicos garantizarán la defensa de los Consumidores y Usuarios». De igual modo se expresa en la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Para dar cumplimiento a los citados preceptos se hace necesario el impulsar y desarrollar programas que potencien los servicios municipales de atención al consumidor, y en particular, las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de la Región.

La Consejería de Asuntos Sociales ha previsto como objetivo para 1993 en el programa 443A «Defensa del Consumidor», la asistencia económica a las Corporaciones Locales de la Región en apoyo al desarrollo de acciones que permitan el correcto cumplimiento de los objetivos normativos citados, estableciendo la conveniente dotación presupuestaria.

Los arts. 1 y 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con su nuevo contenido establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, dispone para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras.

Dado que la normativa regional existente en este sentido está establecida por la Orden 5 de marzo de 1992 sobre subvenciones finalistas a Corporaciones Locales en materia de consumo, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso disponer la norma aplicable durante el presente año en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.—Cbjeto de la subvención.

- 1.—La presente Orden establece las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones durante 1993 a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para realización de gastos en bienes corrientes y servicios cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de Consumo, y en particular:
 - Información y Educación en materia de Consumo.
- Colaboración y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- Edición de estudios o publicaciones divulgativas en materia de consumo,
- Realización de actividades de formación en materia de consumo.
- 2.—Se des inan diecisiete millones de pesetas (17.000.000), del concepto presupuestario 460, a la adjudicación de estas subvenciones.

Artículo 2.—Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones las Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.—Solicitud de subvención.

3.1.—La solicitud de subvención se dirigirá a la Excma.

Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el modelo normalizado que consta en el Anexo.

3.2.—La solicitud se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, n.º 11, 30.071-Murcia, en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., de Murcia, o en las Oficinas de Correos en su forma reglamentaria.

Artículo 4.—Documentación.

Junto con la solicitud se presentará por duplicado ejemplar y en fotocopia debidamente compulsada, la siguiente documentación:

- 1.—Certificación de la población de hecho conforme al último censo realizado.
- 2.—Memoria de las actividades desarrolladas durante 1992 en materia de consumo, en su caso, que deberá contener obligatoriamente estadística anual de consultas, quejas, denuncias y reclamaciones según modelo normalizado que proporcionará la Dirección General de Consumo en el caso de que la Corporación solicitante tenga Oficina Municipal de Información al Consumidor.
- 3.—Programa de actividades a realizar durante 1993 y su presupuesto individualizado por conceptos, concretando aquellas para las que se solicita la subvención y la cantidad económica que para su desarrollo se requiera.
- 4.—Certificado del acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Órgano Colegiado competente de la Corporación, por el que se aprueba el programa a desarrollar, su presupuesto, la cantidad económica de subvención solicitada y el compromiso de financiar las actividades en la parte no subvencionada.

Artículo 5.—Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación adjunta a que hace referencia el art. 4.º será de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6.—Instrucción de expedientes.

- 6.1.—La competencia de instrucción de los expedientes de concesión de subvención corresponderá a la Dirección General de Consumo.
- 6.2.—La Dirección General de Consumo, tras recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en plazo de diez días, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivarán sin más trámite y se perderá el acceso a la subvención.
- 6.3.—La Dirección General de Consumo, podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.
- 6.4.—Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de concesión de subvención, la Dirección General de Consumo elevará a la Consejera de Asuntos Sociales Propuesta de Orden de concesión o denegación de subvención a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 7.—Criterios de concesión.

Para la concesión de las subvenciones solicitadas dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.—Calidad e incidencia social del programa de actividades presentado.
- 2.—Existencia de Oficina Municipal de Información al Consumidor permanente.
 - 3.—Población de hecho del municipio.
- 4.—Colaboración con la Dirección General de Consumo en las labores de inspección, información y educación en materia de consumo, así como en el fomento y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

Artículo 8.--Forma de conceder la subvención.

- 1.—La concesión o denegación de subvención, las actividades subvencionadas y el importe económico concedido para su desarrollo será resuelta por Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería, y la notificación de dichos extremos a los solicitantes será efectuada por la Dirección General de Consumo.
- 2.—Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y r o haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 9.--Cuantía.

El importe de la subvención concedida no sobrepasará en ningún caso el 50% del presupuesto del programa de actividades en materia de Consumo presentado por la Corporación Local a que se refiere el art. 4.3. de la presente Orden.

Artículo 10.—Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 11 - Seguimiento de la subvención.

La Dirección General de Consumo se encargará del seguimiento cel desarrollo de las actividades para cuya ejecución se haya concedido subvención.

Artículo 12.—Justificación de la subvención.

- 12.1.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Consumo. Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento. A dicha Memoria se acompañarán cuantos justificantes se estimen oportunos.
- 12.2.—Junto a la Memoria citada en el punto anterior, se deberán presentar:
- Certificación de haber ingresado el importe de la subvención concedida.
- Fotocopia compulsada de las facturas o recibos correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas.

Artículo 13.—Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de subvención conforme a lo establecido en la presente Orden, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.—Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y acreditarlo según lo dispuesto en el art. 12.
- 2.—El sometimiento a las actuaciones de comprobación que efectúen las entidades competentes.
- 3.—Comunicar a la Dirección General de Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.
- 4.—Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- 5.—Acreditar, previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 14.—Alteración de condiciones de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 16.—Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos en cuanto a las infracciones y sanciones a lo dispuesto en el artículo 51 bis, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional

En relación a las ayudas a Entidades Locales de la Región de Murcia para financiación de proyectos en materia de Consumo contenidas en el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Consumo (publicado en el B.O.E. 26-9-92), se abre nuevo plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden para la presentación de programas y proyectos a desarrollar durante 1993, de acuerdo con lo establecido en el citado Convenio.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, Juana Pellicer Fernández.

ANEXO

D/D ⁸
ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
C.I.F.:
ENTIDAD BANCARIA
Nº C/C (20 DIGITOS)
EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION,
EXPONE
QUE AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE
ASUNTOS SOCIALES DE Y EN CUMPLI
MIENTO DEL ACUERDO DE COMISION U ORGANO COLEGIADO COMPETENTE, DE
FECHA SE APROBO EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y
PRESUPUESTO EN MATERIA DE CONSUMO PARA 1992, Y EN CONSECUENCIA,
SOLICITA
AN CONCEDIDA CUDUENCION DE DES DADA EL
LE SEA CONCEDIDA SUBVENCION DE PTS. PARA EL DESARROLLO EN LAS ACTIVIDADES QUE SE ESPECIFICAN EN LA MEMORIA
ADJUNTA a de 1993.
a1933
CELLO
SELLO

Fdo: Alcalde-Presidente.